

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 54

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Herrera de Pisuerga, participa a este Gobierno Civil, que sobre las diecinueve horas del día 13 del actual, se ha personado en dicho Puesto, el vecino de Zorita del Páramo, don Adelardo Rosales Ruesga, manifestando, que hace tres días ha recogido un jato de las señas siguientes: Poco más de un año, capa oscura, apuntándole los cuernos y una marca de tijera en la parte trasera.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, a fin de que pueda ser recogido por quien acredite ser su legítimo propietario.

Palencia 17 de Julio de 1956.

El Gobernador Civil,

1759 Víctor Frago del Toro.

CIRCULAR Núm. 55

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá, participa a este Gobierno Civil, que el día 22 del pasado mes de Junio, desapareció de la cabaña de VERGAÑO, una res vacuna, propiedad del vecino de dicha localidad, don Modesto Díez, cuyas señas son las siguientes: Una becerra de un año, pelo pardo, cola roída, alta de rabadilla y sin marca.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, a fin de que pueda ser entregada en la referida localidad o informar su paradero.

Palencia 17 de Julio de 1956.

El Gobernador Civil,

1760 Víctor Frago del Toro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 2 de Julio de 1956 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para unificar las tarifas correspondientes a funciones de los Veterinarios municipales. (Boletín Oficial del Estado, número 197, de 15 de Julio de 1956).

Ilmo. Sr.: Al reincorporarse los Veterinarios titulares al Mi-

nisterio de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, se ha podido apreciar que los honorarios por los servicios de los mismos derivados de las disposiciones vigentes, y efectuados a instancia de parte, figuran oficialmente tarifados a diferencias de aplicación en las distintas provincias españolas.

En efecto, la Orden fundamental de 26 de Abril de 1886 ha sido modificada por sucesivas disposiciones, entre las que pueden mencionarse por su vigencia las Reales Ordenes de 13 de Septiembre de 1924, 15 de Abril de 1925 y, por fin, la Orden de 17 de Octubre de 1944 y las derivadas de la misma, que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias respectivas y que marcaron unos honorarios diferentes de unas provincias a otras.

Unificados por el Ministerio de Agricultura por Orden ministerial de 16 de Diciembre de 1954, los honorarios correspondientes a las funciones de los Veterinarios titulares, previstas en el apartado 10 del artículo 50 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, con motivo de la promulgación del Reglamento de Epizootias, procede unificar asimismo los honorarios por los servicios que a instancia de parte corresponden a las restantes funciones de los Veterinarios municipales previstas en el citado artículo, haciendo mención para ello de las disposiciones ministeriales que han establecido su percepción.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a esa Dirección General para que lleve a cabo la unificación de tarifas de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones antes mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1956.—  
Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1752

ORDEN de 2 de Julio de 1956 por la que se dan normas para legalizar su situación a los Almacenistas de drogas. (Boletín Oficial del Estado, número 198, de 16 de Julio de 1956).

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver algunas dudas surgidas en estos últimos tiempos sobre si es a la Dirección General de Sanidad o a sus Jefaturas Provinciales a quien deben dirigirse los almacenistas de drogas para legalizar su situación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con arreglo a la Orden de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres que sometía a los almacenistas a la jurisdicción sanitaria, éstos deberán legalizar su situación con arreglo a los normas que se indican:

a) Los interesados solicitarán la autorización de funcionamiento de la Dirección General de Sanidad, a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, acompañando a la instancia el contrato de local o documento que haga sus veces, justificante de haber sido dado de alta en la contribución, más los planos de los locales indicando la distribución y el destino de cada departamento y el nombre del farmacéutico que haya de hacerse cargo de la dirección técnica del establecimiento, junto con la certificación del Colegio y de la Inspección Provincial de Farmacia, a los fines de hacer constar la efectividad de su colegiación y la toma de razón del título facultativo, respectivamente.

b) La Dirección General de

Sanidad, previos los asesoramientos que crea necesarios, dará la autorización definitiva del Almacén de Drogas, sin la cual éstos no podrán entrar en funcionamiento.

c) Una vez en posesión de la orden de autorización, el día y hora que señale el Jefe Provincial de Sanidad se personarán en el establecimiento el señor Inspector Provincial de Farmacia, el Director Técnico propuesto y el propietario que levantarán un acta por triplicado de puesta en marcha del Almacén y de toma de posesión del Director. Una de aquellas copias será remitida a la Dirección General de Sanidad para debida constancia en el expediente.

Artículo segundo.—Toda modificación posterior que sufra la Entidad Comercial con respecto a su domicilio, nombre y cambio de Director Técnico deberá ser autorizada en la misma forma y a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

Artículo tercero.—Con el propósito de dar facilidades a todos aquellos almacenistas que no hayan cumplido estrictamente por una equivocada interpretación con lo que se estableció en dicha Orden de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, se les concede un plazo de tres meses para que puedan acogerse a lo preceptuado en aquella y la presente.

Artículo cuarto.—Esta autorización no faculta a los almacenistas para traficar en estupefacientes. Los que deseen además comerciar con estas drogas deberán solicitarlo, una vez abierto su establecimiento, de la Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia), cumpliendo con los requisitos exigidos por la Restricción de Estupefacientes, a estos efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.



Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de Julio de 1956.—  
Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. 1753

## Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Instituto de Estudios de Administración Local

ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS URBANOS

Convocando un concurso de perfeccionamiento para Secretarios de segunda categoría de Administración Local. (B. O. del Estado, núm. 198, de 16 de Julio de 1956).

Hasta el día 31 de Agosto próximo se admiten instancias en la Secretaría General del Instituto para tomar parte en un curso de perfeccionamiento, de duración aproximada de un bimestre, a cuyo término y previas las pruebas que se establezcan, se obtendrá el certificado correspondiente por cuantos resultaren aprobados.

Podrán tomar parte en el concurso para la selección, si procediere, de acceso al curso mencionado, los funcionarios incluidos en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de segunda categoría de Administración Local, y para el caso de que el número de solicitantes excediera de la capacidad de las aulas, la Comisión Permanente del Consejo del Patronato del Instituto decidirá sobre la posibilidad de ampliación de plazas, mediante la celebración de dos concursos sucesivos al que tenga acceso el mayor número posible de aspirantes.

Las fechas de comienzo y de terminación del curso serán comunicadas oportunamente a los aspirantes que fueren seleccionados.

Madrid 12 de Julio de 1956.—  
El Director, Carlos Ruiz del Castillo. 1754

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Repesos de pan

Por Circular núm. 23/56 de esta Delegación Provincial de fecha 6 de Abril de 1956, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 44, del día 11, se ordenaba la constitución de la Comisión de Abastos en cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, a la cual se le encomendaba una especial atención a la vigilancia de los pesos del pan, llevando a efecto los repesos de dicho artículo en las pa-

naderías de la localidad, por lo menos una vez al mes.

La práctica viene demostrando que muchas de las actas de repeso, vienen incompletas, careciendo de datos fundamentales para poder determinar categóricamente la conducta de los industriales panaderos, por cuya circunstancia se requiere a los señores Delegados de los Municipios y funcionarios que intervengan en su redacción para que de forma clara y terminante, hagan constar en las mismas los siguientes particulares:

1.º Número de piezas pesadas de cada clase y formato.

2.º Calidad del pan que forma el lote de piezas pesadas, concretando si es «FAMILIAR o ESPECIAL».

3.º Tamaño de las piezas, es decir, el peso nominal que se las asigna a efectos de venta.

4.º Peso total, expresado en letra, que alojó el lote (que habitualmente no deberá ser inferior a DIEZ piezas de cada calidad, tamaño y forma).

Al propio tiempo se recuerda a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que la industria panadera está obligada a disponer en sus tahonas y despachos, de cuanto pan familiar les demanden habitualmente los consumidores, constituyendo, por lo tanto, infracción, el hecho de elaborar únicamente pan denominado «Especial» o que la cuantía de la elaboración del pan clasificado como «Familiar» lo sea en cantidad inferior a las necesidades a satisfacer.

Palencia 13 de Julio de 1956.

El Gobernador Civil,

1749 Victor Frago del Toro.

### Diputación Provincial de Palencia

#### ANUNCIO

Quedan expuestos al público en el Negociado de Obras de esta Diputación, el proyecto y pliegos de condiciones de la subasta de las obras de construcción de una instalación elevadora de agua y de servicio de riego en la Ciudad Benéfica Provincial, por plazo de ocho días hábiles, dentro del cual podrán presentarse reclamaciones contra los mismos ante esta Corporación, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1953.

Palencia 16 de Julio de 1956.—  
El Presidente, B. Benito. 1750.

#### Anuncio de subasta

El objeto de esta subasta pública es la venta del edificio de

los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, propiedad de esta Diputación, sito en la plaza de Abilio Calderón, en Palencia, que linda derecha entrando, con calle de Ignacio M. de Azcoitia; izquierda, con calle de Felipe Prieto y fondo con edificios de la Compañía Telefónica Nacional de España, Delegación de Hacienda e Iglesia de San Francisco; inscrito en el Registro de la Propiedad de esta ciudad el 15 de Abril de 1930 al tomo 1.426, Libro 182, Folio 113, Finca número 10.860, inscripción 1.ª; cuya superficie total calculada es de 5.000 metros cuadrados, de los cuales se hallan construídos 3.446 y el resto corresponde a patios.

El tipo de licitación es de cinco millones doscientas dos mil cuatrocientas dos pesetas. Serán deshechadas las proposiciones que se presenten por cifra inferior a esta cantidad.

El pago de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta y la firma de la escritura pública, simultáneamente, tendrá lugar en la fecha que se indique dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones y demás documentación de esta subasta estarán de manifiesto en el Negociado de Obras del Palacio Provincial, donde podrán ser examinados durante el plazo y horas de presentación de plicas.

La garantía provisional que se exigirá a los licitadores para optar a la subasta, será de noventa y siete mil quinientas treinta pesetas.

Las plicas que contengan las proposiciones podrán presentarse en el citado Negociado durante las horas de oficina a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o el de la provincia y terminará a las trece horas del día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de la publicación del último anuncio en uno de los citados Boletines.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio Provincial el primer día hábil siguiente al plazo de su presentación arriba indicado, a las trece horas.

#### Modelo de proposición

D....., de..... años de edad, de estado....., de profesión....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta del edificio de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, sito en la plaza de Abilio Calderón de esta capital, propiedad de la Diputación, se com-

promete a adquirirlo con estricta sujeción a las condiciones de dicho pliego en la cantidad..... (en letra).

Se adjunta resguardo de depósito de la garantía exigida y declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente)  
Palencia 16 de Julio de 1956.—

El Presidente, B. Benito. 1757

## Administración Municipal

Palencia

El contenido de la Base tercera, apartado e) de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 20 de Abril de 1956, para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de personal municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, se entenderá aclarada en la forma siguiente:

Para tomar parte en la oposición bastará la autorización del Departamento del Servicio Social concerniente a las oposiciones convocadas, si bien para la toma de posesión, en su caso, precisase ineludiblemente justificar la realización de tal servicio.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Palencia 13 de Julio de 1956.—  
El Alcalde, Vicente Almodovar. 1763

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DEL AÑO 1956  
Astudillo. 1776

PADRON DE PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Pérazancas. 1767

SUPLEMENTO DE CREDITO

Osorno. 1773

Cartrillo de Onielo. 1746

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Collazos. 1747

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Collazos. 1747

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO  
Collazos. 1747

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1955)

Collazos. 1747

Cobos de Cerrato. 1745

Cobos de Cerrato (1954). 1745

Imprenta Provincial.—PALENCIA